

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: LABORAL

TEMA: ANTICIPOS DE SUELDOS COBRADOS POR MÁS DEL DIEZ POR CIENTO DE LA REMUNERACIÓN

CONSULTA:

En el caso de que el demandado, ex empleador, al contestar la demanda exprese que el trabajador tiene anticipos de sueldo cobrados por más del diez por ciento de la remuneración mensual y que los mismos sean considerados en la liquidación de haberes; se consulta, si esta es una excepción de fondo en la contestación de la demanda o se trata de un asunto que sea planteado como reconvencción.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 886-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Código Orgánico General del Procesos

Art. 154.- Procedencia de la reconvencción. La reconvencción procede en todos los casos, salvo los previstos en la ley.

Serán aplicables a la reconvencción, en lo pertinente, las reglas previstas para la demanda.

La reconvencción se tramitará y resolverá conjuntamente con la demanda y las excepciones.

La reconvencción no procede en materia de alimentos.

Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:
2. Solo se admitirá la reconvencción conexas.

ANÁLISIS

Las excepciones, en términos generales, contienen los medios de defensa que tiene el demandado para desestimar en todo o en parte la pretensión de la demanda; en las excepciones está la inexistencia o extinción de la obligación. En cambio, la reconvencción

es en realidad una contrademanda, en la cual el actor pretende hacer efectivo un derecho o crédito que tiene en contra del demandante. Por lo tanto, estas dos figuras jurídicas son distintas y no deben confundirse como que se aplicaran de igual forma indistintamente.

En el caso planteado como consulta sobre el pago de anticipos de la remuneración al trabajador la situación depende de lo que el actor trabajador esté reclamando y lo que el ex empleador plantee en su defensa. Así cuando se esté demandado el pago de remuneraciones atrasadas, el empleador puede argumentar que los valores reclamados por el ex trabajador ya fueron cancelados mediante anticipos de remuneraciones, de tal manera que se trata de oponerse al reclamo señalado que no existe la obligación porque aquella sí se cumplió; en tal caso estamos frente a una excepción. Pero si el ex trabajador reclama otros haberes o derechos, y al tiempo de terminar la relación laboral existían anticipos no devengados, se trata de una deuda del trabajador para con su empleador, en tal caso lo que procede es una reconvencción.

ABSOLUCIÓN

En el caso de obligaciones reclamadas, pero ya canceladas procede la excepción de improcedencia de la demanda; y, en el caso de anticipos pagados y no devengados por el ex trabajador, procede la reconvencción.